

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA. Negociado 4.º—Núm. 138.

El Ilmo. Sr. Director general interino de Establecimientos penales, en telegrama de ayer inte-

resa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la carcel de Cartagena, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 12 de Octubre de 1889.

El Gobernador, EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de Luis Puertú Gimenez.— Natural de Lorca, de 28 años, estatura baja, delgado, bigote corto, ojos garzos y salientes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

PERÍODO DE AMPLIACIÓN.—MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 A 1889.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.		Pesetas. Cts.
1.º—Administración provincial.	..	"
2.º—Servicios generales.	..	200
3.º—Obras obligatorias.	..	"
4.º—Cargas.	..	"
5.º—Instrucción pública.	..	"
6.º—Beneficencia.	..	1000
7.º—Corrección pública.	..	"
8.º—Imprevistos.	..	"
9.º—Nuevos establecimientos.	..	"
10.—Carreteras.	..	"
11.—Obras diversas.	..	"
12.—Otros gastos.	..	"
13.—Resultas.	..	"
14.—Ampliación.	..	"
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.	..	"
16.—Devoluciones.	..	"
TOTAL.	..	1200

Segovia 1.º de Octubre de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

8 de Octubre.—Aprobada.—El Vicepresidente, Sánchez de Toledo.—Cáceres, Secretario.

Alcaldía de Zamarramala.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 25 familias pobres y casos de oficio; pudiendo el agraciado, hacer contratos particulares con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zamarramala 13 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Alejandro de Andrés.

Alcaldía de Pradales.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días para que los contribuyentes en el inscriptos puedan reclamar de agravios, pues que pasado dicho período, que dará principio desde el día que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia no serán atendidos los que se presentaren.

Pradales 9 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Mariano Garcia.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal y respectivo al año económico actual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden examinarle los contribuyentes libremente y hacer las reclamaciones que con-

sideren justas y pasado dicho período no será atendida ninguna.

Aldeanueva de la Serrezuela 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Félix Parra.

Alcaldía de Valledado.

Terminado el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de los mismos reclamen de agravios los interesados que se crean con derecho.

Valledado 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Leandro del Ser.

Alcaldía de Turégano.

El día once del mes actual desaparecieron de este término municipal dos caballerías asnales de la propiedad de D. Guillermo Izquierdo, de esta vecindad, siendo las señas de las mismas como siguen:

Una burra, de edad cerrada, pelo negro, alzada regular, sin herraduras, lleva una cabezada de correa en buen uso.

Otra burra, de cuatro años, pelo rucio, de bastante alzada, no ha sido herrada.

La persona en cuyo poder se hallen lo manifestará á su dueño, ó á esta Alcaldía, y sobre pagarle los gastos, se le gratificará.

Turégano 14 de Octubre de 1889.—P. S., Santos Borreguero y Garcia.

Juzgado municipal de Turégano.

D. Doroteo Alvarez Adrados, Juez municipal de la villa de Turégano.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel Sanz Barral, vecino de Sepúlveda, con poder de D. Francisco Adrados, vecino de Turégano, de las resultas de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan á pública subasta por segunda vez con rebaja de un veinticinco por ciento de su prime-

ra valoración, de D. Francisco Tejedor Cantalejo, vecino de Ontalvilla, los bienes siguientes:

Una tierra al sitio la Berguilla, de cuarta y media; linda O., Pedro Morales; S., lindazo; P., Victorio Valverde y N., Diego Castro; valorada después de la rebaja del veinticinco por ciento en cincuenta pesetas, 56'25.

Otra á Navalacha, de una cuarta; linda O., Aquilino Martín; S. y P., Alvaro Merino y N., Sendero; valorada nuevamente en 37'50.

Otra á las canteras de media cuarta; linda O., S. y P., lindazo y N., Félix Sainz; valorada en igual forma como todas en 18'75.

Otra al camino del Molino, de una cuarta; linda E., Camino, S., Mariano del Caz, P., Pablo Merino, y N., Pedro Merino; valorada en 18'75.

Otra á la Berguilla, de una cuarta; linda E., Gregorio Muñoz; S., lindazo, P., Félix García, y N., Vicente Rodríguez; valorada en 18'75.

Otra á idem, de una cuarta; linda E., Vicente Benito, S., Juan Herrero, P., Camino, y N., Tomás Delgado; valorada en 18'75.

Otra á Carralascas, de cuarta y media; linda E., lindazo, S. y O., Camino, y N., Alvaro Merino; valorada en 37'50.

Otra al Cotarrillo esquivo, de una cuarta; linda O., María Bayón, S., Domingo González, P., lindazo y N., Alejandro Hernando; en 22'50.

Otra á Baltasar, de dos cuartas; linda O., Cañada; S., Pedro Merino; P., arroyo y N., Juan Moreno; valorada en 30.

Otra á la arroyada, de una cuarta; linda E., Isidoro Minguela, S., Protasio González, P., Juan Minguela y N., arroyo; valorada en 30.

Otra á la Chichorrada, de tres cuartas; linda E., Marqués de Linares; S., Carretera; P., Pedro Miguel y N., Erial; valorada en 112'50.

Otra á idem, de una cuarta; linda E., Félix Sainz; S., Marqués de Linares; P., Celedonio Arranz, y N., Mariano Rodríguez; en 22'50.

Otra á idem, de media cuarta; linda E., Damian García; S., el mismo; O. y N., Félix Sainz; valorada en 30.

Otra á la Cañada, de cuarta y media; linda E., Pedro Merino; S., Cañada; O. y N., Félix Sainz; valorada en 56'25.

Otra á idem, de una cuarta; linda E., Pedro Merino, O., Félix Sainz, y N., lindazo; valorada en 18'75.

Otra al Garriel, de una cuarta; linda E., y N., lindazo, S., Félix Sainz, y O., camino; valorada en 18'75.

Otra á idem, de cuarta y media; linda E., Pedro de Miguel, S. y O., Protasio González, y N., Tomás Puente; valorada en 18'75.

Otra al Cotarrillo esquivo, de cuarta y media; linda E., herederos de Pablo Merino; S. y N., lindazos, y O., Félix Sainz; valorada en 26'25.

Otra á idem, de cuarta y media, linda E., Ubar; O., Tomás Puente; S., Mariano de la Cruz, y N., Aniceto Delgado; en 37'50.

Otra á idem, de seis cuartas; linda E., Félix Sainz; S., Baldomero Martín; O., Félix Sainz, y N., Bernabé Merino y Marqués de Linares; en 150.

Otra al Sendero de la Cabaña, de una cuarta; linda E., Pablo Merino; S., Mariano Torres, y P., Félix Sainz y un Cantoral; valorada en 15.

Un corral y bodega con su biga, en el casco del pueblo de Ontalvilla; linda por derecha la de Félix Sainz, por la izquierda Benigno Muñoz, y espalda Felipe Minguela y Tomás Torres; valorada en 525.

Una tierra á Carra-Sendero, de dos cuartas; linda O., Eugenio Perlado, P., Tomás Torres, S. y N., camino; valorada en 45.

Otra idem al Cotarrillo esquivo, de tres cuartas; linda E. y O., Félix Sainz, S., lindazo, y N., Julian González; valorada en 67'50.

Dichas fincas radican todas ellas en el término municipal de Ontalvilla. La subasta tendrá efecto el día treinta y uno del mes actual y hora de las once á las doce de su mañana en el local de Audiencia de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la nueva y anterior valoración, y para que pueda tomarse parte en la subasta hay que consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la valoración.

Dado en Turégano á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Doroteo Alvarez.—Por su orden.—El Secretario, José Moreno.

#### Juzgado municipal de Turégano.

D. Doroteo Alvarez Adrados, Juez municipal de la villa de Turégano.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel Sanz Barral, vecino de Sepúlveda, con poder de D. Francisco Adrados, vecino de Turégano, de las resultas de juicio verbal civil seguido en este Juzgado con Toribio Arranz, Pedro de Miguel, Eugenio y Restituto Muñoz, vecinos de Ontalvilla, se sacan á pública subasta por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento de su primera valoración, los bienes de los ejecutados consistentes en los siguientes:

#### De Eugenio Muñoz.

Una tierra al sitio de las Cañizadas, de cabida tres cuartas, con el fruto que tuvo de cebada; linda E., otra de Julian García; S., Aniceto Delgado; O., Alvaro Merino, y N., Dámaso Sanz; valorada nuevamente después de la rebaja como todas en 142 pesetas, 50 céntimos.

Otra al mismo sitio con su fruto de cebada, de una cuarta; linda O., Pablo Merino; S., Tomás González; P., arroyo, y N., Diego Castro; en 42.

Otra á Labajo, con igual fruto, de media obrada; linda O., con caz; Sur, Felipe Merino; P., Isidoro Minguela, y N., Balladar; en 72.

Una viña con su fruto á Carralamata, de una cuarta; linda E., Felipe Minguela; S. y P., Francisco Tejedor, y N., camino; en 18'75.

Otra á igual sitio con su fruto, de dos cuartas; linda E., Mariano Cantalejo; S., Mariano Muñoz; P., Mariano Merino, y N., camino; en 37'50.

Otra al Gato, con su fruto, de una cuarta; linda E., Aquilino Martín; S., y P., Alvaro Merino, y N., Felipe Merino; en 18'75.

Otra con su fruto, á Onteles, de una cuarta; linda E., Diego Castro, S., camino; P., Barranco, y N., Miguel Arranz; en 18'75.

Otra con su fruto á las Ontanillas, de media cuarta; linda E., Francisco Tejedor; S., Juan Minguela; P., erial, y N., Mariano Montero; en 9'75.

#### De Restituto Muñoz.

Una parte de casa proindivisa con Florentino Torres y Gregorio Muñoz, á las Pozancas; que linda toda ella E., con Cañada; M., calle pública; P., Pía Bernandos, y N., Romualdo Torres; valorada dicha parte en 187'50.

Una tierra á los Uvares, de una cuarta; linda E., Patricia Sanz; S., Juan Torres; P., Santiago García, y N., con el Pinar; valorada en 15.

Otra á Baltasar, de una cuarta; lin-

da O., con Cañada; S., Florentino Torres; P., Francisco Velasco, y N., Félix Sainz; valorada en 7'50.

Otra á las Arroyadas, de media cuarta; linda E., Tomás Puente; S., arroyo; P., Patricia Sanz, y N., Cañada; valorada en 11'25.

Otra á Carrapinar, de cuarta y media; linda E., Mariano Muñoz; S., Nicolás Herranz, y N., Félix Sainz y herederos de Bernabé Garrido; valorada en 22'50.

Otra á las Canteras, con su fruto de muelas, de media cuarta; linda E., Benigno Muñoz; S., Patricia Sanz, y N., Marcelino Torres; valorada en 30.

Otra al mismo sitio, de una cuarta; linda E. y P., lindazos; S., Patricia Sanz, y N., Bernabé Merino; valorada en 22'50.

Otra á los Gavelqueros de una cuarta; linda E., Patricia Sanz; S., lindazo; P. y N., Revilla; valorada en 22'50.

Otra á los Barrancales; de una cuarta; linda E., Mariano Montero; S., Vicente Muñoz; P., Florentino Torres, y N., lindazo; valorada en 37'50.

Otra al mismo sitio, de una cuarta; linda E., Florentino Torres; S., Calixto García; P., Patricia Sanz, y N., Revilla, valorada en 37'50.

Otra á las Canteras, de media cuarta; linda E., Vicente Rodríguez, S., lindazo; P., y N., Patricia Sanz; valorada en 18'75.

Otra á la Palomera, de media cuarta; linda E., Eustaquio Torres; S., Marcelino Torres; P., Patricia Sanz, y N., Gil Delgado; valorada en 18'75.

Otra á Carrasendero, de media cuarta; linda E., camino; S., Victorio Valverde; P., lindazo, y N., Leon Lopez; valorada en 9'75.

Otra á Baltasar, de media cuarta; linda E., camino; S., Gil Delgado; P., Bernabé Merino; y N., Patricia Sanz; valorada en 18'75.

Otra á las Cañadas, de media cuarta; linda E., camino; S., Merino Bernabé; P., arroyo, y N., Patricia Sanz; valorada en 9'75.

Otra á la Matosa, de una cuarta; linda E., Leon Lopez; S., sendero; P., Florentino Torres, y N., Anirés Muñoz; valorada en 18'75.

Otra al prado Puentes, de una cuarta; linda E., arroyo; S., Cecilio Torres; P., y N., arroyo; valorada en 18'75.

Otra á los Pozuelos, de media cuarta; linda E., Santos Lobo; S., Leon Lopez; P., Eustaquio Torres, y N., Eulogio Martín; valorada en 9'75.

Una viña con su fruto, á Ontariago, de una cuarta; linda E., erial; S., Agueda Fernanz; P., erial y N., Mariano Montero; valorada en 30.

Otra con su fruto, á la Cabaña, de una cuarta; linda E., Leon Lopez; S., Eulogio Martín; P., Leon Lopez, y N., Sebastian Velasco; valorada en 22'50.

Otra con su fruto, al monte Tosozos, de una cuarta; linda E., Bernabé Merino; S., y N., camino, y P., Apolinar Acebes; valorada en 37'50.

Otra con su fruto, á la Lozana; de media cuarta; linda E., Pio Velasco; S. y N., camino, y P., Félix Sainz; valorada en 18'75.

Otra con su fruto al Rincón, de media cuarta; linda E., Eustaquio Torres; S., Leon Lopez; P., Aniceto Delgado, y N., Félix Sainz; valorada en 18'75.

Otra con su fruto á la Zalagarda, de media cuarta; linda E., Patricia Sanz; S., Timoteo Cabrero; P., Pedro Merino, y N., arroyo; valorada en 18'75.

Un cerco á la calle de Fuentepelayo, de veinticinco estados; linda E. y S., Patricia Sanz; P., pared, y N., Martín García; valorado en 22'50.

Otro cerco al Pozo Mocho; linda E., S. y P., con pared, y N., Manuela García; en 22'50.

#### De Pedro de Miguel.

Una casa con varias dependencias, con su corral y cuadra, en la calle de Cantarranas, sin número, que mide de larga cuarenta y cinco pasos, incluso el corral, y ocho pasos de ancha; linda por derecha, la de Ramón Velasco; izquierda, de Luis Velasco; frente, dicha calle, y espalda, Ramón Velasco y Valentín Merino; valorada en 750 pesetas.

#### De Toribio Arranz.

Una tierra á Carra-pinar, de dos cuartas; linda E., camino; S., Ramón Minguela; P., camino, y N., Juan Minguela; valorada en 56'25.

Otra á la Viña de la Iglesia, con su fruto, de cuarta y media; linda E., Manuel Herranz, S. y N., lindazo, y P., camino; valorada en 40'50.

Otra tierra á las Cañizadas, con su fruto, de tres cuartas; linda E., arroyo; S. y P., Agustín Perlado, y N., Santos Garrido; valorada en 42 pesetas.

Otra al Banco, con su fruto de muelas, de una cuarta; linda E. y S., Vicente Rodríguez; P., Juan Minguela, y N., lindazo; en 30.

Una viña con su fruto, á la Zalagarda, de cuarta y media; linda E., Quintín Mignel; S., pared; P., Estanislao Arranz, y N., camino; en 26'25.

Otra con su fruto, á los Aguanales, de una cuarta; linda E., María Sanz; S., Aniceto Delgado; P., Vicente Delgado, y N., Damián Sanz; en 18'75.

Otra con su fruto, al Yierbal, de media cuarta; linda E., Félix Sainz; S., Mariano García; P., Félix Merino, y N., Julián García; en 11'25.

Una tierra al camino del Molino de la Berquilla, con su fruto de trigo, de cuarta y media; linda E. y M., camino; P., Pascual Torres, y N., Dámaso Sanz; en 93'75.

Otra á las Lloras, con su fruto de centeno, de cuarta y media; linda E. y N., camino, S., María Bernardos, y P., sendero; en 37'50.

Otra al mismo sitio, con su fruto de centeno, de una cuarta; linda E., P. y N., arroyo, y S., Romualdo Torres; valorada en 37'50.

Otra á la Malena, de dos cuartas; linda E., P. y N., arroyo, y S., cañada; tasada en 56'25.

Dichas fincas radican todas ellas en el término de Ontalvilla. La subasta tendrá efecto el día treinta y uno del mes actual y hora de dos á tres de su tarde en el local de Audiencia de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la nueva y anterior valoración, y para que puedan tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la valoración.

Dado en Turégano á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Doroteo Alvarez.—Por su orden.—El Secretario, José Moreno.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las garantías de inamovilidad consignadas en la ley orgánica del Poder judicial amparan hoy tan sólo á los funcionarios que ingresaron en la carrera mediante oposición, con lo que más de las cuatro quintas partes de nuestros Jueces y Magistrados pueden ser destituidos, suspensos y trasladados sin alegación siquiera de cau-

sa. Y si á esto se añade que los ascensos en los turnos segundo, tercero y cuarto permiten sin justificación pública ni informaciones previas disponer con la elevación rápida ó la postergación constante, del porvenir de los funcionarios, bien se alcanza el fundamento de tantas quejas como sin éxito vienen produciéndose en el Parlamento y en la prensa, y no es de extrañar que apenas dejen al Ministro de Gracia y Justicia tiempo para servir á la Nación en cosas más altas, los centenares de apremios de que diariamente es víctima, encaminados á hacerle enajenar su arbitrio ministerial en aras de los recomendantes, impidiéndole ejercitarlo en provecho del servicio público.

No defiende, Señora, el Ministro que suscribe el principio absoluto de antigüedad, sobre todo por tratarse de un personal heterogéneo á causas de sus variadas procedencias; no ignora que la inamovilidad absoluta puede sancionar á veces la más inicua de las tiranías, rebajando al par toda disciplina judicial; no pretende por medidas ministeriales prejuzgar las resoluciones de las Cortes del Reino acerca de tan importantes problemas; no acude al remedio de estos males tardíamente, pues que desde el comienzo de su gestión ha encerrado los nombramientos de los turnos segundo, tercero y cuarto dentro de reglas en extremo restringidas; libres quedan otros Ministros de alterar criterios y normas de conducta solicitando de V. M. la derogación del adjunto proyecto de decreto si la creen necesaria dentro de sus principios de Gobierno.

El Ministro que suscribe estima que la más recta interpretación de la ley atribuye al ejercicio de la discreción ministerial para los ascensos sus límites naturales en el interés de la administración de justicia y en el premio de los merecimientos notorios y excepcionales del funcionario promovido; probable es que al ejercitar estas facultades ministeriales se haya procedido, casi siempre, sin tomar en cuenta otros elementos de juicio menos aceptables; entre los errores nunca intencionados, serán los más tal vez los cometidos por el que suscribe, pero sin volver la vista atrás y mirando al acierto en el porvenir, no es posible desconocer que la publicación de los nombramientos y antecedentes de los funcionarios es un debido tributo al principio de publicidad de los actos ministeriales, característico de nuestro régimen de gobierno, cuyo complemento natural estriba en hacer patentes ante la opinión los fundamentos de preferencias que, si sólo responden á razones cuidadosamente reservadas por el Ministro, pueden servir de pretexto á murmuraciones que en todas las milicias, incluso la togada, importa impedir, y lo que es más grave á la pérdida de esa íntima satisfacción, levadura de tantas nobles acciones y tantos heroicos sacrificios.

Sin méritos notorios, apreciados por criterios independientes y sin una hoja de servicios intachable, toda preferencia suena á injusticia, y la antigüedad reclama su imperio: sólo en las más elevadas categorías una tradición legal constante apoyada en valederas razones de doctrina y arraigadas prácticas gubernativas, justifica mayor amplitud en la elección, aun cuando el Ministro que suscribe está dispuesto y se considera obligado á no rebasar el primer tercio del escalafón inferior.

La confianza que el Gobierno de V. M. deposita en los Tribunales contra cuyo informe no se decretarán traslados ni ascensos, la inamovilidad de todos los Jueces y Magistrados mien-

tras una nueva ley no pronuncie la última palabra acerca de los que ingresaron sin oposición, serían expansiones peligrosas de un romanticismo pasado de moda si el organismo judicial careciese de aquellas energías necesarias para servir de freno á las injusticias de arriba y á las iniquidades de abajo.

Al enaltecér su autoridad al consagrarse bajo la suprema inspección del Gobierno su autonomía disciplinaria, defraudarían las Salas de Gobierno las esperanzas del Ministro que suscribe correspondiéndole ingratamente si no le auxilian en la obra de expulsar á los elementos viciados premiando tantos otros, honra y gloria de nuestra Magistratura. Todos los organismos sociales logran el grado de desarrollo é independencia que conquistan: si los funcionarios judiciales creen que sólo les cumple proceder rectamente sin preocuparse de los menoscabos que al prestigio del Cuerpo pueden inferir compañeros suyos cuyas faltas se pregonan al oído y no se comprueban y castigan en expedientes; si los informes sobre el personal se entregan al criterio efectivo; si las Salas de Gobierno no castigan con mano fuerte el abuso de tantas instancias de traslados solicitadas por comodidad, fundándose á veces en fingidas enfermedades; si la inamovilidad se utiliza como instrumento de vejación, manejado en favor de su patrono por Jueces interesados en las luchas locales, fuerza será someter de nuevo la disciplina y el régimen de los ascensos al arbitrio ministerial.

No lo espera, Señora, el Ministro que suscribe, y si lo temiese no buscaría al precio de este desengaño doloroso, popularidades para el Gobierno de que forma parte. Confiando á los propios Tribunales el velar por la disciplina de sus funcionarios, atribuyéndoles la alta misión de garantizar la inamovilidad de los Jueces sin menoscabo de la justicia, buscando en su dictamen el criterio para todo ascenso en turno de elección, sometiendo las permutas y traslados voluntarios al informe de los superiores jerárquicos, no estima el Ministro que suscribe que podrá alegarse falta de autoridad ni de independencia en los Tribunales, y está seguro de que en tales condiciones han de corresponder á la confianza del Gobierno, cuyo único interés es el de que se enaltezca la majestad de la justicia y se robustezcan la independencia y la responsabilidad de los que han recibido de la sociedad para administrarla este puro tesoro de la fortuna social.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 23 de Septiembre de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

**REAL DECRETO.**

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras que una nueva ley no establezca definitivamente las garantías de la inamovilidad judicial y determine las condiciones que para gozar de ella han de reunir los funcionarios que no ingresaron en la carrera mediante oposición, ningún Juez ni Magistrado podrá ser declarado cesante ni suspenso, sino por las

causas y con los requisitos establecidos en la vigente ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870.

Art. 2.º Los funcionarios de la carrera judicial que no hubiesen ingresado en ella por oposición, sólo podrán ser trasladados con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. En virtud de expediente gubernativo, atendidas las necesidades del servicio, y de conformidad con lo que en cada caso informe la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial respectiva, cuando se trate de Jueces de instrucción y de primera instancia, y Magistrados de Audiencias de lo criminal y territoriales, ó la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, cuando las traslaciones se refieran á Presidentes de Sala de Audiencia territorial.

Segunda. Á instancia de los interesados, previos siempre los informes favorables que se mencionan en la regla anterior.

Tercera. Por permuta, sobre cuya conveniencia informarán también respectivamente las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales ó del Tribunal Supremo.

Art. 3.º Las traslaciones y permutas á que se refieren las reglas del artículo anterior, se sujetarán además á las incompatibilidades establecidas en la legislación vigente, y no podrá accederse á las solicitadas por los interesados, sin que haya transcurrido un año desde la fecha del último nombramiento ó traslación.

Art. 4.º En los casos de permuta ó traslación por virtud de petición del interesado, será improrrogable el término posesorio. En el de traslación por expediente gubernativo á que se refiere la regla 1.ª del art. 2.º, no se concederá más que una prórroga de treinta días. En uno y otro caso se entenderá que renuncia al cargo para que hubiere sido nombrado el funcionario que no se posesione de él dentro de los respectivos términos posesorios, y no acredite la imposibilidad de verificarlo, con arreglo á lo que dispone el art. 187 de la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 5.º Las vacantes de las carreras judicial y fiscal que correspondan á los turnos primeros establecidos en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se proveerán en los funcionarios de la categoría inferior inmediata que, no habiendo renunciado previamente y por escrito su derecho al ascenso, ocupen el primer lugar en los escalafones respectivos, y cuenten mayor tiempo de servicios en la categoría. En igualdad de condiciones será preferido el más antiguo en la carrera. Quedan exceptuadas de esta disposición las vacantes que el Gobierno provea con arreglo á las facultades que le atribuye la misma ley en los párrafos terceros de los artículos 44 y 45 citados.

Art. 6.º Para la provisión del turno segundo establecido por la ley, se rán preferidos, hasta la categoría de Magistrado de Audiencia territorial inclusive, los funcionarios en quienes concurren los méritos mencionados en el art. 170 de la ley orgánica del Poder judicial. Para llevar á efecto esta disposición, acudirán los interesados al Ministerio de Gracia y Justicia en la forma y con los documentos que se señalan en el art. 169 de la misma ley. El Ministerio pasará los expedientes á la Junta calificadora del Poder judicial, á fin de que en su vista, y atendido el concepto del funcionario, manifieste si puede ó no concurrir á la declaración de méritos. Una vez devueltos aquellos, si el dictamen de la Junta fuese favorable, y no en otro caso, se re-

mitirán para informe á la Corporación ó Tribunal que designe el Gobierno en los casos 1.º, 2.º y 3.º del citado artículo 170, y al Consejo de Estado en el caso comprendido en el núm. 4.º del propio artículo. En el Negociado del personal del mismo Ministerio se abrirá y llevará un registro, en el cual serán anotados debidamente los funcionarios que hayan sido objeto de calificación favorable, y entre ellos el Gobierno acordará libremente el nombramiento siempre que el designado reúna las demás condiciones legales exigidas para el ascenso.

Art. 7.º En el caso de que no existan funcionarios calificados con méritos para optar al ascenso por el turno segundo en la forma establecida en el artículo anterior, serán promovidos los que resulten recomendados oficialmente por las Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias en los informes que al efecto pedirá á las mismas el Ministerio de Gracia y Justicia, ó en las propuestas fundadas que podrán elevar dichas Salas ó Juntas cuando consideren digno del ascenso á algún funcionario de su respectivo territorio. En las promociones que se acuerden en virtud de lo dispuesto en este artículo y el precedente, se hará mención especial de los méritos en que se funde el nombramiento, publicándose íntegro, ó extractado si fuese muy extenso, el dictamen para legítima satisfacción del interesado y noble estímulo de sus compañeros.

Art. 8.º Para cubrir las vacantes cuya provisión corresponda al turno tercero en las categorías á que se refieren los artículos 41 al 45 inclusivos de la ley adicional á la orgánica, se nombrará á los funcionarios de la clase inmediata inferior que reuniendo las condiciones exigidas por la legislación vigente para el ascenso, cuenten mayor número de años de servicio en la carrera, y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente personal.

Art. 9.º Las vacantes que correspondan al turno cuarto se proveerán con sujeción á lo prevenido para el turno segundo en el art. 6.º del presente decreto; pero esto sólo tendrá lugar cuando el Gobierno no haga uso de las facultades que la ley adicional le concede para acordar los nombramientos en favor de las personas que la misma designa, y sin perjuicio de lo que para los cesantes de las carreras judicial y fiscal, y para los funcionarios de dichas carreras en Ultramar disponen los vigentes preceptos legales.

Art. 10. Las disposiciones sobre inamovilidad de los funcionarios de la carrera judicial contenidas en los precedentes artículos se aplicarán desde la publicación del presente decreto, sin perjuicio del resultado que ofrezca el informe de la Junta calificadora del Poder judicial, que continuará con toda actividad el examen de los expedientes personales á que se refiere la regla 3.ª, art. 1.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1888.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento

del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Feliciano Garcia en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Navalunga, y separación del Secretario del mismo, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del pasado, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Navalunga, y separación del Secretario de dicha Corporación, decretadas por el Gobernador de la provincia de Avila en 17 de Agosto último.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración de aquel Municipio en virtud de denuncia suscrita por varios Concejales contra los actos del Alcalde, resultó que en el archivo municipal no existe inventario de documentos ni apéndices; que faltan los libros auxiliares de contabilidad, los de arqueo y los de balances; que los libros de borradores y diarios carecen de las formalidades debidas; que los balances y cuentas trimestrales rendidas en el mes de Julio de 1888 no resultan conformes con los libros de contabilidad, ni aparecen en las arcas municipales 2.419 pesetas 89 céntimos, que debían existir desde el día 30 del mes de Junio del referido año, siendo de notar la morosidad de otros Ayuntamientos anteriores respecto de la recaudación de los créditos del Municipio; que los productos de dos subastas de pinos, verificadas en 1883-84 y 1887-88 no han ingresado en el Tesoro municipal; que la Administración de consumos á cargo del Ayuntamiento en el de 1887-88 no llevaba los libros de contabilidad con las formalidades convenientes para que en cualquier tiempo pudiera saberse el estado de la recaudación; que el Alcalde se constituye en cobrador de los fondos municipales, y de las liquidaciones practicadas, resultó que había cobrado 4.217 pesetas, 2 céntimos, de las que ha expedido recibo, sin que las haya ingresado en el Tesoro municipal, en el que tampoco ingresan los productos de los valores de los bienes de Propios enajenados; que no se han cumplido las condiciones de la subasta para la construcción de la Casa Consistorial; que las actas de las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta municipal no se hallan autorizadas por el Alcalde; siendo muchas las no autorizadas por la Corporación, y sin que en ninguna se halle estampado el sello del Ayuntamiento; que no existe libro de actas de las sesiones de la Junta de Instrucción pública, que tiene abandonados los servicios de tan importante ramo; en que ni siquie-

ra se cumplen los preceptos de la higiene, y que tampoco se observan los acuerdos que toma la Junta de Sanidad, por todo lo cual el Gobernador en 17 de Agosto próximo pasado ordenó al Ayuntamiento que en un presupuesto extraordinario se consigne la cantidad suficiente para ejecutar las obras de construcción de la Casa Consistorial y las que el inspector recomendó respecto de las Escuelas de niños y niñas; que el Alcalde y el Depositario reintegren inmediatamente 2.419 pesetas, 89 céntimos, que debían existir en el arca municipal desde 30 de Junio de 1888; que la Corporación procediera á hacer efectivos los créditos en favor del Municipio; que la misma requiriera al Alcalde y contra él dirigiera los procedimientos para el reintegro de las cantidades que había cobrado; que se aclarase el estado de las inscripciones que posee el Municipio; que sin demora se ejecuten los acuerdos de la Junta de Sanidad y sin dilación se reúna la Junta de instrucción pública; y haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 124, 184 y 189 de la ley Municipal multó al Ayuntamiento por falta de formalidad en su administración, separó al Secretario Don Melitón Diaz Carralejo y suspendió á D. Feliciano Garcia en su doble cargo de Concejal y Alcalde y remitió certificación de los cargos contra el Alcalde, Depositario y Secretario á la Audiencia de lo criminal.

Vistos los artículos 124, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican las providencias tomadas por el Gobernador de la provincia de Avila, puesto que de tales actos se ha seguido graves perjuicios á los intereses del Municipio, y algunos de esos hechos pudieran ofrecer caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, disponer la instrucción del expediente de separación del Alcalde y ordenar la del relativo al Secretario para que en él sea oído acerca de su destitución.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Ministerio de Fomento

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza RECTIFICACIÓN.

Habiéndose incluido por involuntario error, la plaza de Maes-

tro de la Escuela elemental de niños de Meco, con la dotación anual de 625 pesetas de sueldo y de 250 por compensación de retribuciones, en el anuncio de *curso de ascenso*, fecha 7 del presente publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 8, y estando comprendida dicha plaza en el anuncio fecha 28 de Septiembre último, de las vacantes que han de ser provistas por *oposición*, por corresponder á este turno, de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace la presente rectificación, á fin de que por las Juntas provinciales de Instrucción pública de este distrito universitario y por los Maestros se entienda eliminada del *curso de ascenso* la mencionada plaza de Meco.

Madrid 12 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

*Banco Agrícola de la provincia de Segovia.*

Acordado por la Junta general en sesión de seis del corriente se reparta un dividendo de treinta y cinco pesetas por acción de las utilidades obtenidas en el último ejercicio, los señores Accionistas pueden presentarse á cobrarle en la Caja de este Establecimiento desde esta fecha en adelante.

Segovia 15 de Octubre de 1889.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y Garcia.

### SOCIEDAD

*de padres de soldados sorteables en las zonas números 1, 2 y 3.*

Conocidos ya los fines de dicha Sociedad, que son los de redimir el servicio militar activo de los jóvenes asociados, con la economía que en el precio de la redención puede obtenerse por tal medio, se advierte á los interesados, que los que deseen inscribir en aquélla á los hijos ó mozos á quienes representen, pueden dirigirse personalmente ó por escrito á D. Felipe Blancafort, en esta ciudad, calle de la Judería Vieja, 3 y 5, principal, ó en Madrid al Secretario, D. F. Benavides, calle de Ponciano, núm. 3, segundo, izquierda. En ambos puntos se facilitarán á los que deseen conocerlas y no las hubieren recibido, ejemplares de las bases porque se rige dicha Sociedad, compuesta exclusivamente de padres de jóvenes que han de sortear para el reemplazo del corriente año en las zonas militares números 1, 2 y 3, y se darán cuantas explicaciones se pidan por los interesados.

### PASTOS DE INVIERNO.

*Dehesa de Daramazán.*

Se arriendan para ganado lanar, los excelentes pastos de esta acreditada finca situada en término de Polán, provincia de Toledo.

Ocupa la dehesa una superficie de cuatro mil trescientas fanegas, divididas en seis quintos.

Informará del precio y demás condi-

ciones, el Administrador de la misma D. Tomás Alvarez, plazuela de la Cruz núm. 5, en Toledo.

### VENTA DE FINCAS.

En las oficinas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, sitas en la Calle de la Princesa, núm. 10, se admiten proposiciones de compra, en pliego cerrado hasta el 30 del corriente mes de Octubre, para la enagenación de cinco lotes de tierras, que á continuación se expresan:

1.º Una heredad de tierras en término de Nava de Arévalo, partido judicial de Arévalo, compuesta de 26 pedazos de tierra; tasada en 1.500 pesetas.

2.º Otra heredad en término de Donvidas, también del partido de Arévalo, compuesta de 40 pedazos de tierra; tasada en 4.000 pesetas.

3.º Otra heredad en término de San Pablo de la Moraleja, partido de Olmedo, compuesta de 19 pedazos de tierra; tasada en 10.000 pesetas.

4.º Otra heredad en término de Aldehuela, partido de Santa Maria de Nieva, compuesta de 67 pedazos de tierra; tasada en 12.500 pesetas.

5.º Y otra heredad en término de Langa, partido de Arévalo, compuesta de 66 pedazos de tierra; tasada en 10.000 pesetas.

Las citadas fincas se adjudicarán á los mayores postores que cubran la tasación, y se otorgarán á su favor las oportunas escrituras en esta Corte. Los gastos de estas serán satisfechos por los compradores.

Madrid 6 de Octubre de 1889.

El día 4 del corriente se le ha extraviado del barrio del Mercado á Isidro Mateos Gutierrez, una bucha de las señas siguientes:

Edad tres años entrada en cuatré, alzada regular, pelo negro.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño en dicho barrio, en Segovia, quien abonará los gastos ocasionados.

En el pueblo de Chapinería, provincia de Madrid se subastan los pastos de invernada de la dehesa del Angel, situada en dicho término, para 800 cabezas de ganado lanar y tipo de 2500 pesetas, dando principio el disfrute en primero de Noviembre próximo venidero y terminará en 25 de Abril de 1890.

La subasta ha de tener lugar en el día 25 del corriente mes de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de dicho pueblo y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Chapinería 12 de Octubre de 1889.—El Presidente de la Junta, Francisco Gomez.

IMPRENTA PROVINCIAL.